

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL de MIGUEL ANTONIO ARGÜELLO ALARCÓN, FREDDY LEONARDO ARGÜELLO RINCÓN, ANDREA DEL PILAR ARGÜELLO RINCÓN y las menores KAREN SOFÍA CASTAÑEDA ARGÜELLO, ASHLY VALENTINA TOVAR ARGÜELLO, EVELYN SALOME HERNÁNDEZ ARGÜELLO contra NESTOR MAURICIO MORALES DUEÑAS, GRATINIANO ADOLFO CARVAJAL RODRÍGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Radicado: 110013103 009 2022 00415 00.

Secuencia: 31141 del 22/11/2022, hora: 03:12 p.m.

Ingresó: 24/11/2022.

Se inadmite la solicitud de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Cumpla los requisitos del artículo 82-2 del CGP. frente a todos los convocados en la lid.
2. Exprese con claridad y precisión las pretensiones de la demanda, especialmente la calidad con la que cita a la persona moral convocada (art. 82-4CGP).
3. Limite las transcripciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesariamente para la adecuada fundamentación de la demanda (art. 78-14 CGP).
- 4.- Si la parte demandante pretende asirse a la prerrogativa del amparo de pobreza, presente la solicitud con los requisitos del art. 151 a 158 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e01ecbef8ee4ccc5441dc40555fd6c8d7aca4abb37096ecba2b7f4bce4b0fcb**

Documento generado en 06/02/2023 07:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>